

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN REGIONAL DE COCLÉ

RESOLUCIÓN DRCC-IA-002-7025
De 18 de Febrero de 2025

Que aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, correspondiente al proyecto denominado **“RELLENO Y NIVELACIÓN DE TERRENO”**.

El suscrito Director Regional de Coclé, del Ministerio de Ambiente, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 8 de 25 de marzo de 2015, que crea el Ministerio de Ambiente, modifica disposiciones de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá y dicta otras disposiciones, consagra en su artículo 20 se adiciona un párrafo final al artículo 23 de la Ley 41 de 1998, así: Los permisos y/o autorizaciones relativos a actividades, obras o proyectos sujetos al proceso de evaluación de impacto ambiental, otorgados por otras autoridades competentes de conformidad con la normativa aplicable, no implican la viabilidad ambiental para dicha actividad, obra o proyecto. Dichos permisos y/o autorizaciones serán otorgados una vez sea aprobado el estudio de impacto ambiental correspondiente. Los trámites preliminares o intermedios, como conceptos favorables, viabilidad, no objeción, compatibilidad, conducencia, que no implique una orden de proceder o inicio de ejecución de una actividad, obra o proyecto requerirán la aprobación del estudio de impacto ambiental previo.

Que la Ley 41 del 1 de julio de 1998, “General de Ambiente de la República de Panamá” consagra en su artículo 23 que las actividades, obras o proyectos, públicos o privados, que por su naturaleza, características, efectos, ubicación o recursos puedan generar riesgo ambiental, requerirán de un estudio de impacto ambiental previo al inicio de su ejecución, de acuerdo con la reglamentación de la presente ley.

Que **CRIPIN, S.A.**, propone realizar un proyecto denominado **“RELLENO Y NIVELACIÓN DE TERRENO”**.

Que en virtud de lo antes dicho, el día diecinueve (19) de diciembre de 2024, **CRIPIN, S.A.** persona jurídica, registrada en (mercantil) Folio N°521901, cuyo representante legal es **WILSON MANUEL HILBERT PINZÓN**, varón, de nacionalidad panameña, con cedula de identidad 2-135-395, domicilio en la ciudad de Aguadulce, localizable al teléfono 6675-2410 y correo electrónico wilson.hilbert@hotmail.com; presentó ante el Ministerio de Ambiente (MiAMBIENTE) Dirección Regional de Coclé, un Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), categoría I, denominado: **RELLENO Y NIVELACIÓN DE TERRENO**. Ubicado al margen de la carretera interamericana, el corregimiento de El Cristo, distrito de Aguadulce, provincia de Coclé. Elaborado bajo responsabilidad de los consultores **Digno Espinosa y Diomedes Vargas H.**, personas naturales, debidamente inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante las Resoluciones **IAR-037-98** y **IAR-050-98**, respectivamente.

Que conforme a lo establecido en el artículo 60 del Decreto Ejecutivo N° 1 del 1 de marzo de 2023, se procedió a verificar que el Estudio de Impacto Ambiental, cumpliera con los contenidos mínimos establecidos en el artículo 6 del Decreto Ejecutivo N° 2 del 27 de marzo de 2024. Mediante informe técnico de Admisión, visible de la foja 17 y 18 del expediente administrativo,

se recomienda admitir al proceso de evaluación y análisis, el EsIA categoría I, del proyecto denominado **“RELLENO Y NIVELACIÓN DE TERRENO”** y mediante **PROVEÍDO-DRCC-ADM-052-2024** del día veintitrés (23) de diciembre de 2024 (visible en la foja 19 y 20 del expediente correspondiente), el Ministerio de Ambiente admite a la fase de evaluación y análisis el EsIA, Categoría I, del proyecto en mención.

Que, según la documentación aportada en el Estudio de Impacto Ambiental categoría I, presentada por el peticionario, el proyecto **“RELLENO Y NIVELACIÓN DE TERRENO”** consiste en la adecuación de un globo de terreno mediante la colocación y distribución de material de relleno, para su respectiva nivelación y conformación, buscando elevar la topografía actual con respecto al resto de los terrenos colindantes, acondicionando y conformando toda la superficie a fin mejorar también la firmeza y condiciones para uso futuro. El globo de terreno está compuesto por dos fincas, ambas con código de ubicación 2002, **Folio Real No 451821 (F)**, con superficie actual y resto libre de una hectárea mil ciento veinticinco metros cuadrados ($1\text{ ha} + 1,125\text{ m}^2$) y sobre la finca con **Folio Real No 30184786** con superficie actual y resto libre de una hectáreas mil ciento veinticinco metros cuadrados ($1\text{ ha} + 1,125\text{ m}^2$), propiedad de CRIPIN S.A., constituyendo un globo de terreno con una superficie y resto libre de dos hectáreas dos mil doscientos cincuenta metros cuadrados ($2\text{ ha} + 2250\text{ m}^2$), sobre el cual será colocado y conformado el material de relleno de seis mil ochocientos setenta y nueve metros cúbicos ($6,879.34\text{ m}^3$). El globo de terreno a llenar está ubicado al margen de la carretera interamericana, corregimiento de El Cristo, distrito de Aguadulce, provincia de Coclé.

El material de relleno de seis mil ochocientos setenta y nueve metros cúbicos ($6,879.34\text{ m}^3$) será adquirido de la **Finca N°24482** con código de ubicación 2002 la cual cuenta con una superficie de diez hectáreas dos mil cuatrocientos cincuenta y nueve metros cuadrados con treinta y cinco decímetros cuadrados ($10\text{ ha} + 2459\text{ m}^2 + 35\text{ dm}^2$) y mediante nota aclaratoria indica que para la extracción del volumen de material de relleno utilizarán un área de tres mil setecientos ochenta metros cuadrados ($3,780\text{ m}^2$). Dicha finca es propiedad de Jorge Herrera Bonilla y Luis Herrera Bonilla, la cual se ubica muy próxima al sitio de relleno, al margen también de la vía que conduce hacia la comunidad de El Cristo, corregimiento de El Cristo, distrito de Aguadulce, todo esto, mediante la debida autorización para el respectivo movimiento y extracción por parte de sus propietarios.

En respuesta a nota aclaratoria el promotor presenta aspectos a considerarse dentro del alcance del proyecto, los cuales son:

- En cuanto al sistema de extracción que se llevará a cabo: Se establecerá una ruta temporal para la entrada de equipo y maquinaria al sitio, la cual tendrá una trayectoria por sitios en donde no se afecte vegetación mayor representada por árboles de chumico y algunos guácimos. La extracción se llevará a cabo de manera progresiva iniciando por el punto de llegada de los camiones que transportarán el material, el movimiento de tierra se hará de tal forma de no generar huecos, taludes ni excavaciones hacia abajo, es decir, se moverá el material superficial de tal forma que el terreno vaya quedando conformado y nivelado, esto minimizará, además, la generación de procesos erosivos debido al material suelto.
- En referencia al tiempo en que se deberá extraer levantar, transportar y conformar en el sitio de relleno será como máximo de 45 días aproximadamente.
- La ruta de entrada y salida del equipo que transportará el material edáfico, será a través de la finca Folio Real No 30372544, propiedad de Omar Inocente De León Ortega, panameño, mayor de edad, portador de la cedula de identidad personal No 2-83-1409, para lo cual el promotor cuenta con autorización del propietario de dicha finca.

Las coordenadas UTM WGS-84 en las cuales se desarrollará el proyecto son las siguientes:

MINISTERIO DE AMBIENTE
RESOLUCIÓN N° DRCC-IA-002-7025
FECHA 18/12/2025
Página 2 de 10

✓
H/kg/ys
HJS

ÁREA DE RELLENO FINCA 30184786	NORTE	ESTE
1	909212	543838
2	909179	543800
3	909348	543655
4	909381	543693
UTM DATUM WGS 84		

ÁREA DE RELLENO FINCA 451821	NORTE	ESTE
1	909244	543876
2	909212	543838
3	909381	543693
4	909413	543731
UTM DATUM WGS 84		

ÁREA DE EXTRACCIÓN FINCA 24482 (3,780m ²)	NORTE	ESTE
1	909966	544005
2	909989	543987
3	910002	543975
4	910014	543979
5	910019	543988
6	910029	544003
7	910042	544017
8	910051	544024
9	910057	544034
10	910060	544040
11	910061	544048
12	910046	544055
13	910029	544059
14	910022	544058
15	910013	544052
16	910003	544037
UTM DATUM WGS 84		

RUTA DE TRANSPORTE DE MATERIAL FINCA 30372544	NORTE	ESTE
1	910004	544020
2	909946	544044
3	909885	544056
4	909796	544018
5	909783	544007
6	909737	544011
7	909720	544020
8	909679	544046
9	909644	544043
10	909553	544023
11	909504	544005
12	909444	544021
13	909379	544014
14	909334	543957
15	909286	543897
16	909271	543859
UTM DATUM WGS 84		

Que, como parte del proceso de evaluación, la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental de la Dirección Regional de Coclé solicitó la **VERIFICACIÓN DE LAS COORDENADAS** presentadas en el Estudio de Impacto Ambiental, la misma fue enviada el día veintisiete (27) de diciembre de 2024. Para lo cual, el día treinta y uno (31) de diciembre de 2024, la Dirección de Información Ambiental (DIAM) emitió sus comentarios, señalando que con los datos proporcionados se generó un (1) alineamiento con una longitud (0km+850.99m) y tres polígonos denominados: Finca N°30184786 con una superficie (1ha+1,207m²), Finca N° 451821 con una superficie (1ha+1062m²), sitio de extracción con una superficie (0ha+3967m²) el mismo se ubican fuera de los límites del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP) (ver foja 21 a la 22 del expediente administrativo correspondiente).

Que el día seis (06) de enero de 2025, se realiza inspección ocular en conjunto con personal asignado por parte del promotor y se elabora Informe Técnico de Inspección Ocular, numerado **DRCC-II-O-003-2025** (ver foja 23 a la 26 del expediente administrativo correspondiente).

Que mediante la nota **DRCC-014-2025**, de siete (07) de enero de 2025, la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental, solicita al promotor del proyecto información complementaria de la cual el promotor se notifica el día catorce (14) de enero de 2025. (ver foja 27 a la 29 del expediente administrativo correspondiente).

Que, mediante nota sin número, recibida en la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente - Coclé el día tres (03) de febrero de 2025, el promotor presenta en tiempo oportuno, ante la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental el día cuatro (04) de febrero de 2025, algunas de las inquietudes expuestas sobre el referido proyecto, la cual fue solicitada mediante nota **DRCC-014-2025**, de siete (07) de enero de 2025 (ver foja 30 a la 65 del expediente administrativo correspondiente).

Que luego de la evaluación integral del Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, para el proyecto denominado **“RELLENO Y NIVELACIÓN DE TERRENO”** en la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental de la Dirección Regional de Coclé, mediante Informe Técnico que consta en el expediente, recomienda su aprobación, fundamentándose en que cumple con los requisitos dispuestos para tales efectos por el Decreto Ejecutivo N° 1 del 1 de marzo de 2023, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 2 del 27 de marzo de 2024.

Que luego de la revisión de los contenidos mínimos, establecidos en el artículo 6, del Decreto Ejecutivo N° 2 del 27 de marzo del 2024, se recomienda aprobar el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, del proyecto denominado **“RELLENO Y NIVELACIÓN DE TERRENO”**.

Dadas las consideraciones antes expuestas, el suscrito Director Regional de Coclé, Ministerio de Ambiente,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. APROBAR, el Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, con todas las medidas de mitigación las cuales se integran y forman parte de esta resolución, por lo que, en consecuencia, son de forzoso cumplimiento, para la ejecución del proyecto denominado **“RELLENO Y NIVELACIÓN DE TERRENO”** cuyo **PROMOTOR** es **CRIPIN, S.A.** La actividad de relleno se realizará en un globo de terreno que está compuesto por dos fincas, ambas con código de ubicación 2002, **Folio Real No 451821 (F)**, con superficie actual y resto libre de una hectárea mil ciento veinticinco metros cuadrados ($1\text{ ha} + 1,125\text{ m}^2$) y sobre la finca con **Folio Real No 30184786** con superficie actual y resto libre de una hectáreas mil ciento veinticinco metros cuadrados ($1\text{ ha} + 1,125\text{ m}^2$), propiedad de CRIPIN S.A., constituyendo un globo de terreno con una superficie y resto libre de dos hectáreas dos mil doscientos cincuenta metros cuadrados ($2\text{ ha} + 2250\text{ m}^2$), sobre el cual será colocado y conformado el material de relleno de seis mil ochocientos setenta y nueve metros cúbicos ($6,879.34\text{ m}^3$). El globo de terreno a llenar está ubicado al margen de la carretera interamericana, corregimiento de El Cristo, distrito de Aguadulce, provincia de Coclé. Y el material de relleno de seis mil ochocientos setenta y nueve metros cúbicos ($6,879.34\text{ m}^3$) será adquirido de la **Finca N°24482** con código de ubicación 2002 la cual cuenta con una superficie de diez hectáreas dos mil cuatrocientos cincuenta y nueve metros cuadrados con treinta y cinco decímetros cuadrados ($10\text{ ha} + 2459\text{ m}^2 + 35\text{ dm}^2$) y mediante nota aclaratoria indica que para la extracción del volumen de material de relleno utilizarán un área de tres mil setecientos ochenta metros cuadrados ($3,780\text{ m}^2$). Dicha finca es propiedad de Jorge Herrera Bonilla y Luis Herrera Bonilla, la cual se ubica muy próxima al sitio de relleno, al margen también de la vía que conduce hacia la comunidad de El Cristo, corregimiento de El Cristo, distrito de Aguadulce, todo esto, mediante la debida autorización para el respectivo movimiento y extracción por parte de sus propietarios. La ruta de entrada y salida del equipo que transportará el material edáfico, será a través de la finca Folio Real No 30372544, propiedad de Omar Inocente De León Ortega, panameño, mayor de edad, portador de la cedula de identidad personal No 2-83-1409, para lo cual el promotor cuenta con autorización del propietario de dicha finca.

ARTÍCULO SEGUNDO. EL PROMOTOR del proyecto denominado **“RELLENO Y NIVELACIÓN DE TERRENO.”** deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo, el cumplimiento de la presente Resolución Ambiental y de la normativa ambiental vigente.

MINISTERIO DE AMBIENTE
RESOLUCIÓN N° DRCC-IA- 002-2025
FECHA 16/2/2025
Página 4 de 10

JF/kg/ys
KFP

ARTÍCULO TERCERO. Advertir a **EL PROMOTOR** del Proyecto, que esta Resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normativas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO. En adición a las medidas de mitigación y compensación contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental, **EL PROMOTOR** del Proyecto, tendrá que:

- a) El promotor del Proyecto deberá cumplir con las leyes, decretos, permisos, resoluciones, acuerdos, aprobaciones y reglamentos de diseños, construcción, ubicación y operación de todas las infraestructuras que conlleva el desarrollo del proyecto, emitidas por las autoridades e instituciones competentes en este tipo de actividad.
- b) Reportar a la Dirección Regional de Coclé, por escrito, con anticipación de por lo menos un (1) mes, la fecha de inicio de las actividades relativas al proyecto.
- c) Colocar, dentro de cada una de las áreas del Proyecto (área de extracción y área de relleno) antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.
- d) Cualquier conflicto que se presente, en lo que respecta a la población afectada, por el desarrollo del proyecto, el promotor, actuará siempre mostrando su mejor disposición, a conciliar con las partes, actuando de buena fe.
- e) Remediari y subsanar conflictos y afectaciones durante las diferentes etapas del proyecto en lo que respecta a la población afectada con el desarrollo del mismo.
- f) Reportar de inmediato al Ministerio de Cultura, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.
- g) Previo inicio de obra el promotor deberá contar con el informe de Prospección arqueológica del área de extracción de 3,780 m² que corresponde a la **Finca N°24482**; de acuerdo a los parámetros establecidos en la normativa del Ministerio de Cultura.
- h) En cuanto a la construcción y diseño de caminos de acceso y drenajes, deberán realizarse de acuerdo al Manual de Especificaciones Técnicas Generales, para la Construcción y Rehabilitación de Carreteras y puentes del MOP.
- i) Previo inicio de obras, el promotor deberá contar con la aprobación de los planos, por parte del MOP, del sistema de drenaje pluvial del proyecto, al igual que aquellas obras que se requerirán realizar, para evitar que las aguas pluviales se dirijan y/o afecten a terceros. Y presentarlo en el primer informe sobre la implementación de las medidas de prevención y mitigación.
- j) El promotor de la obra debe solicitar ante la autoridad competente (Ministerio de Ambiente, Ministerio de Obras Públicas, Ministerio de Comercio e Industrias) los debidos permisos para la extracción, uso y aprovechamiento de cualquier material de préstamo para la realización de este proyecto, al igual que mantener paz y salvo lo referente a los impuestos municipales para este aprovechamiento de mineral no metálico, esto en relación a lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental. Y deberá presentar los permisos correspondientes en el primer informe sobre la implementación de las medidas de prevención y mitigación.

- k) La aprobación de este proyecto sólo implica la extracción y movimiento de suelo de 6,879.34 m³ de un área de 3,780 m² de la Finca N°24482 hacia la Finca No 451821 y la Finca No 30184786 las cuales sus áreas constituyen un globo de terreno con una superficie y resto libre de 2 ha + 2250 m² en la cual realizarán la actividad de relleno. Esto de acuerdo a lo propuesto en el Estudio de Impacto Ambiental y en respuesta a nota aclaratoria.
- l) Una vez culmine la extracción de acuerdo al volumen de 6,879.34 m³ establecido para este proyecto, el promotor en cierre de la actividad - fase de ejecución deberá procurar que el área mantenga las condiciones iguales o mejor que su situación inicial. En este mismo sentido, el promotor está obligado a llenar las áreas donde se dio la extracción a fin de evitar empozamientos de agua a futuro.
- m) Solo se permitirá la remoción de la capa vegetal en los sitios donde sea estrictamente necesario dentro de las áreas que están aprobando en esta resolución. Área de extracción 3,780 m² de la Finca N°24482 y área de relleno 2 ha + 2250 m² el cual es el globo de terreno conformado por la Finca No 451821 y la Finca No 30184786.
- n) Todos los camiones que salgan del área del proyecto, deberán contar con sus respectivas lonas para evitar la generación de polvo al igual que cualquier accidente en la vía.
- o) Cumplir con el Decreto Ley 23 de 22 de agosto de 1963 publicada en la Gaceta Oficial N°15,162 de 13 de julio de 1963 - Código De Recursos Minerales De La República De Panamá.
- p) Cumplir con la Ley 32 De 9 de febrero de 1996 “Por la cual se modifican las leyes 55 y 109 de 1973 y la Ley 3 de 1988 con la finalidad de adoptar medidas que conserven el equilibrio ecológico y garanticen el adecuado uso de los recursos minerales, y se dictan otras disposiciones.” y normativas complementarias para la materia de aprovechamiento de minerales no metálicos, para lo cual establecerán un registro de proveedores que se adjuntará al informe de seguimiento respectivo.
- q) Realizar todas las reparaciones de las vías o áreas de servidumbre pública que sean afectadas a causa de los trabajos a ejecutar, y dejarlas igual o en mejor estado en las que se encontraban.
- r) Mantener informada a la comunidad de los trabajos a ejecutar en el área, señalizar el lugar de operaciones y la culminación de los trabajos, con letreros informativos y preventivos, con la finalidad de evitar accidentes.
- s) El promotor está obligado a implementar medidas efectivas para el control de la erosión producto de la disminución de la pendiente. Se deberán implementar medidas efectivas y acciones durante la fase de movimiento de tierra tanto en el área de extracción como en el área de relleno, para evitar daños y/o afectaciones a terceros.
- t) En caso de requerir el promotor de la tala de algún árbol, solicitar los permisos a la Agencia de MiAMBIENTE correspondiente. En este sentido, el promotor deberá cumplir con el siguiente requisito: Por cada árbol talado, deberán plantarse diez (10) plantones con un mínimo de rendimiento de 70%. Esto de acuerdo a lo señalado en Ley N° 1 del 3 de febrero de 1994 (Ley Forestal). Y presentar la documentación correspondiente en el primer informe sobre la implementación de las medidas de prevención y mitigación.
- u) El promotor deberá solicitar al Ministerio de Ambiente-Dirección Regional de Coclé, la inspección requerida para el trámite de Indemnización Ecológica, tanto para el área de extracción como para el área de relleno.

- v) Efectuar el pago en concepto de indemnización ecológica (tanto para el área de extracción como para el área de relleno), por lo que contará con (30) treinta días hábiles, una vez la Dirección Regional de Coclé, le establezca el monto a cancelar. Según la Resolución N° AG-O235 -2003, del 12 de junio de 2003, por la cual se establece la tarifa para el pago en concepto de indemnización ecológica, para la expedición de los permisos de tala rasa y eliminación de sotobosque o formaciones de gramíneas, que se requiera para la ejecución de obras de desarrollo, infraestructuras y edificaciones.
- w) Previo inicio de obras y durante la construcción del proyecto el promotor deberá mantener comunicación con las autoridades locales referente a lo que se esté realizando en la obra.
- x) Colocar barreras físicas o cercas perimetrales provisionales y redes de protección las cuales contribuirán a contener los ruidos, no afectar a los transeúntes, o las actividades humanas que se desarrollen cercanas a la zona y prevenir accidentes.
- y) El promotor será responsable del manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en el área del proyecto, con su respectiva ubicación para la disposición final, durante la fase de construcción y operación, cumpliendo con lo establecido en la Ley 66 de 10 de noviembre de 1947 "Código Sanitario". De ninguna manera se permitirá la acumulación de desperdicios en los predios y sitios donde se desarrolla el referido proyecto.
- z) Deberá contar con la debida señalización de los frentes de trabajo, sitios de almacenamiento de materiales, entrada y salida de equipo pesado en las horas diurnas, esto deberá ser coordinado con las autoridades competentes.

- aa) Solicitar ante la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Coclé, los permisos temporales de uso de agua para la mitigación de las partículas de polvo que se generarán en la etapa de construcción del proyecto, en cumplimiento de la Ley N° 35 de 22 de septiembre de 22 de abril de 1966 que "Reglamenta el Uso de las Aguas"; el Decreto Ejecutivo 70 de julio de 1973 que "Reglamenta el Otorgamiento de Permisos y concesiones Para Uso de Agua"; y la Resolución AG-0145-2004 del 7 de mayo de 2004 "Que establece los requisitos para solicitar concesiones transitorias o permanentes para derechos de uso de aguas y se dictan otras disposiciones".
- bb) Cumplir con la norma DGNTI-COPANIT-35-2019, Medio ambiente y Protección de la salud. Seguridad. Calidad del agua. Descarga de efluentes líquidos a cuerpos y masas de aguas continentales y marinas.
- cc) Cumplir con lo establecido en el Decreto Ejecutivo N°2 de 14 de enero de 2009 por la cual se establece la Norma Ambiental de Calidad de Suelos para diversos usos.
- dd) Cumplir con la Ley 6 del 11 de enero de 2007. "Que dicta normas sobre el manejo de residuos aceitosos derivados de hidrocarburos o de base sintética en el territorio nacional.
- ee) Cumplir con la norma DGNTI-COPANIT-43-2001- Higiene y Seguridad Industrial Condiciones de Higiene y Seguridad para el Control de la Contaminación Atmosférica en Ambientes de Trabajo producida por Sustancias Químicas.
- ff) Cumplir con la Ley 36 del 17 de mayo de 1996 por la cual se establecen controles para evitar la contaminación ambiental ocasionada por combustible y plomo.

gg) Cumplir con la norma DGNTI-COPANIT-44-2000, "Higiene y Seguridad en ambientes de trabajos donde se genere ruido.

hh) Cumplir con la norma DGNTI-COPANIT 45-2000. Higiene y seguridad en ambientes de trabajos donde se genere vibraciones.

ii) Cumplir con el Decreto Ejecutivo N° 306 del 4 de septiembre de 2002. "Que adopta el reglamento para el control de los ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambientes laborales. Y el Decreto Ejecutivo N° 1 del 15 de enero de 2004 "Que determina los niveles de ruido para las áreas residenciales e industriales.

jj) El promotor deberá aplicar y garantizar de manera general en el proyecto, todas aquellas medidas de producción más limpia que contribuyan a mejorar el ambiente, principalmente en lo que respecta al manejo racional del agua y de la energía eléctrica (por el uso de hidrocarburos); al igual que en la disposición de los desechos sólidos en término de reciclaje y reutilización para aquellos materiales que por naturaleza y composición permitan este tipo de manejo. De ninguna manera se permitirá la acumulación de desperdicios en los predios y sitios donde se desarrolla el referido proyecto.

kk) Presentar ante el MiAMBIENTE Dirección Regional de Coclé en el primer (1) mes, durante la fase de ejecución y a los 3 meses como cierre de la actividad - en la fase de ejecución; un informe sobre la implementación de las medidas de prevención y mitigación, un (1) ejemplar original impreso y tres (3) copias en formato digital (Cd), de acuerdo a lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental, en esta Resolución y en las respuestas a nota aclaratoria. Este informe deberá ser elaborado por un profesional idóneo e independiente de EL PROMOTOR del Proyecto.

ll) Presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo N° 2 de 27 de marzo de 2024, que modifica algunos de los artículos Decreto Ejecutivo N° 1 de 01 de marzo de 2023.

ARTÍCULO QUINTO. Si durante las etapas de construcción o de operación del Proyecto, EL PROMOTOR decide abandonar la obra, deberá:

- a. Comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente, dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles previo a la fecha en que pretende efectuar el abandono.
- b. Cubrir los costos de mitigación, indicados en el EsIA, así como cualquier daño ocasionado durante la operación.

ARTÍCULO SEXTO. Advertir al Promotor del Proyecto, que si durante la fase de desarrollo, construcción y operación del Proyecto, provoca o causa algún daño al ambiente, el Ministerio de Ambiente, está facultada para supervisar, fiscalizar y/o verificar, cuando así lo estime conveniente, todo lo relacionado con el plan de manejo establecido en el Estudio de Impacto Ambiental, en la presente Resolución y en la normativa ambiental vigente; además suspenderá el Proyecto o actividad al que corresponde el Estudio de Impacto Ambiental referido como medida de precaución por el incumplimiento de estas disposiciones, independientemente de las responsabilidades legales correspondientes, conforme a la Ley 8 de 25 de marzo de 2015 y la Ley 41 de 1 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Esta Resolución administrativa que apruebe el Estudio de Impacto Ambiental tendrá una vigencia de hasta dos (2) años para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la notificación de la misma.

ARTÍCULO OCTAVO. De conformidad con el artículo 86 y siguientes del Decreto Ejecutivo N° 1 de 1 de marzo de 2023, el Representante Legal, el señor **WILSON MAUEL HILBERT PINZÓN**, podrá interponer el Recurso de Reconsideración, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación.

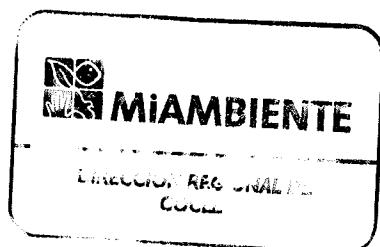
FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá; Ley 8 de 25 de marzo de 2015; Ley 41 de 1 de julio de 1998; Decreto Ejecutivo N° 1 del 01 de marzo 2023, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 2 del 27 de marzo de 2024 y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Penonomé, a los dieciocho (18) días, del mes de febrero del año dos mil veinticinco (2025).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

John Trujillo

John Trujillo
Director Regional
MiAMBIENTE-Coclé



Kiriam González

Kiriam González
Jefa Encargada de la Sección de Evaluación
de Impacto Ambiental
MiAMBIENTE-Coclé

Hoy 06 de Mayo de 2025
siendo las 058 de la mañana
entregue personalmente a Wilson
Manuel Hilbert Pinzón de la presente
documentación Resol-DRCC-IA-002-2025
Kiriam González Notificador 06/05/2025
Notificante 06/05/2025

ADJUNTO

Formato para el letrero
Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, la promotora cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
 - El color verde para el fondo.
 - El color amarillo para las letras.
 - Las letras del nombre de la promotora del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: **PROYECTO: "RELLENO Y NIVELACIÓN DE TERRENO"**

Segundo Plano: **TIPO DE PROYECTO: INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN**

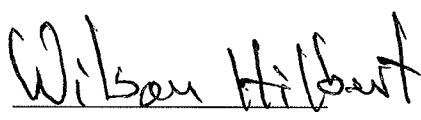
Tercer Plano: **PROMOTOR: CRIPIN S, A.**

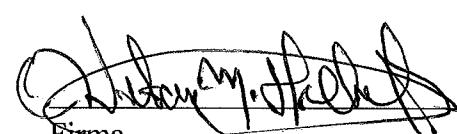
Cuarto Plano: **AREA: RELLENO DE MATERIAL: 2 ha + 2250 m²**

EXTRACCIÓN DE MATERIAL: 3,780 m²

Quinto Plano: **ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA I
APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE
MEDIANTE RESOLUCIÓN No. DRCC-IA-002-2025 DE
18 DE Febrero DE 2025.**

Recibido por:


Nombre y apellidos
(en letra de molde)


Firma

2-135-395
Nº de Cédula de I.P.

9/3/25
Fecha

